



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2003 00062 00

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre del 2021.

1.-Vista la solicitud promovida por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado dispone:

2.-Aprobar el avalúo catastral presentado por el extremo actor, el cual aumentado en un 50% conforme lo regla el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, se tiene que el valor correspondiente al 100% del bien a rematar, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **No 230 -96763**, asciende a la suma de **COP\$124.159.500**.

3.-Por otra parte, como quiera que en el presente asunto el inmueble identificado en el párrafo que antecede, se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone:

4.-Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 230-96763**, el **día 25 de enero del 2022, a las 08:30 am**.

5.-Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, es decir la suma de **COP\$86.911.650**, previa consignación del 40% sobre el total del valor del inmueble como porcentaje legal.

6.-La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21->

[32++++RAD-278+--+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78](#) y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

7.-El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ODU3MTBkZjYtNTYyNy00MjVjLWEwZjMtZDM3YTU3OTFjNmM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d.

8.-Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

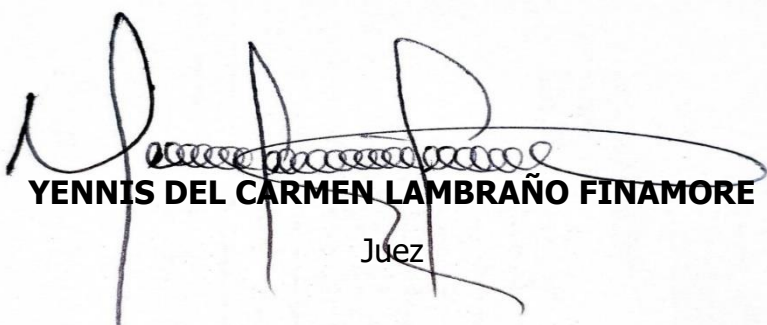
9.-**Publíquese aviso** por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

10.-Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

11.-Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su

archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3100e1c769159d42a8d2cbd3972d480baf33e89dcf02eae73742223e5a2fe36**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00516 00

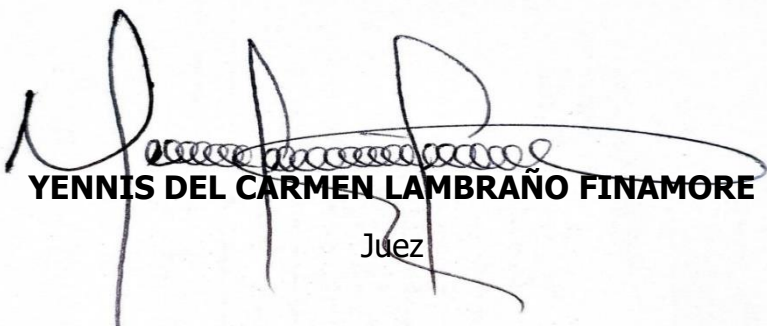
Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre del 2021.

Conforme a que fueron acreditados los presupuestos del artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del abogado Alberto Hurtado Mayorga, al poder que le fue conferido por el extremo ejecutante.

Por otra parte, visto el mandato conferido por la ejecutante, este Juzgado le reconoce personería jurídica para actuar con ocasión al proceso de la referencia al abogado Marlon Andrés Aponte Martínez, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por último, en la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma de **COP\$81.055.759.**

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca4cc3fd9a0d101db9708f4878623ec1ccc4b6072911391fd38b943ff71a46b**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00398 00

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre del 2021.

Como quiera que en el presente asunto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230 - 65345**, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone:

1. Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria **N° 230 - 65345**, la cual se realizará el **día 27 de enero del 2022, a las 08:30 am.**

2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, es decir la suma de **COP\$ 352.067.100**, previa consignación del 40% sobre el valor total del inmueble que corresponde a **COP\$201.181.200**, para tal efecto téngase como valor del 100% del inmueble la suma de **COP\$502.953.000.**

3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

4. El link para acceder a la diligencia corresponde al siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_NjhkOWFkNzktMDNkMS00Y2VjLWIwMDktMjM5MTFINjA5NTc3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-

80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d.

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

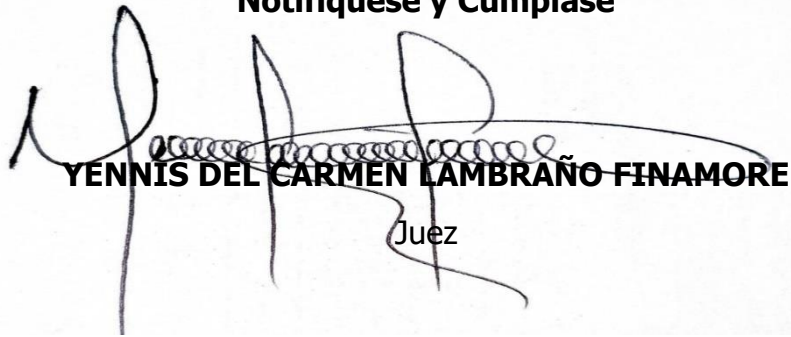
Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

5. Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

6. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

7. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ee78cbe500ef5f380a5662a877ae72aa4316a03d57ee7b37c16e5b490073bf**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2017 00048 00

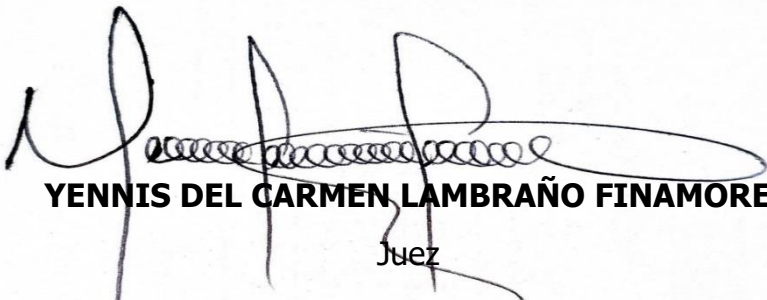
Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre del 2021.

En atención a lo solicitado por los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como demanda, y tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado, Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del registro de la presente demanda, cautela decretada por este Juzgado mediante proveído de fecha 15 de marzo del 2017, respecto del folio de matrícula inmobiliaria **No 230-130005** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta.

Por Secretaria líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c7e8616fb9f0017bb3cca05e89104439789963daad534ac6348be53f5e0349**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00174 00

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre del 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede elevada por la señora perito designada en la presente causa consistente en que se le otorgue un término adicional para rendir el informe pericial aquí requerido, el Despacho accede a la misma, en consecuencia este Juzgado dispone ampliarle el termino hasta el día seis (06) de diciembre de la corriente anualidad, conforme fue solicitado.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af20c1e640b43cc5abd769c5b4a10132adc47297ecd45a58e1d5684a10c4905**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00389 00
Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de 2021

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandado Alcides Rincón Santiago, contra el auto de 27 de octubre de 2021, por medio del cual el despacho procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del asunto de referencia.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que, en la misma fecha del auto atacado, se produjo el auto mediante el cual se concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo del auto que rechazo de plano el incidente de nulidad formulado.

Trajo a colación lo normado en el artículo 323 del Código General del Proceso, respecto que no podrá hacerse entrega de dinero u otros bienes hasta cuando se resuelva la apelación, y con el remate de bienes se produce la entrega de los mismos al rematante y de dineros al acreedor hipotecario, siendo así que se frustraría el remate, si al efectuarse este no se ha resuelto la apelación.

Por lo anterior pretende se reponga el auto atacado y sea revocado hasta tanto no se resuelva la apelación no se debe llevar a cabo el remate.

Surtido el traslado de rigor, la ejecutante manifestó que el recurso elevado debe rechazarse *in limine*, indicando que el apoderado del recurrente pretende dilatar los esfuerzos del despacho y de la demandante para llevar a término el proceso ejecutivo.

Dijo que el abogado de la contraparte desconoce los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 136 del C. G. del P., puesto que no se alegaron los hechos que se presentan como constitutivos de supuesta

nulidad, pues el vicio de estas se encuentra saneado, teniendo en cuenta que el demandado ha actuado dentro del proceso en múltiples ocasiones, como se evidencia en el plenario, indicó que son claras las intenciones dilatorias del demandado al presentarse varios incidentes de nulidad, recursos de reposición y pretender se revivan etapas procesales. Por lo anterior solicita se sirva resolver adversamente el recuso de la contraparte.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Como bien se conoce el recurso de reposición tiene como propósito que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise, a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. (Artículo 318 del C. G. del P.).

En primera medida, se tiene que el numeral 5° del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012 dispone: “(...) *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva (...)*” y por otro lado el artículo 323 del Código General del Proceso, en la parte final del inciso primero y en el inciso tercero señala: “(...) *Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dinero u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación. (...) <La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo (...)>*”

De la norma transcrita en precedencia se puede colegir que: el despacho al rechazar de plano el incidente de nulidad y posterior a su apelación, la cual es procedente por la naturaleza del auto que se ataca (numeral 5° artículo 321 C. G. del P.) concedió el mismo en el efecto devolutivo, ya que así lo señala la norma procesal vigente, y, aunque el canon establece que al concederse el recurso en este efecto: “ (...) *no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso*”, también lo es, que el proceso ejecutivo de referencia se encuentra en etapa de remate, por lo cual el despacho en primera medida y una vez revisados los requisitos para continuar con el mismo se procedió a fijar fecha para llevar a cabo esta diligencia, a petición del ejecutante.

No debe ignorar el despacho la regla dispuesta, en caso que se conceda una apelación en efecto devolutivo, esto es que **“no podrá hacerse entrega de dineros u otro bienes hasta tanto sea resuelta la apelación”**, por lo que, si se llevara a cabo la diligencia programada para el día 25 de noviembre de 2021, podría suceder que se alleguen posturas, y posteriormente el despacho realice la adjudicación del inmueble al mejor postor, tal como lo indica taxativamente el inciso segundo del artículo 452 del Código General del Proceso, se tendría que continuar con el trámite de aprobación del remate y en este caso, si el rematante diese cumplimiento a lo normado en el artículo 453 *ibídem* el despacho deberá aprobar el mismo y ordenar la entrega del inmueble a la persona que en caso tal, se le adjudique esta propiedad.

El embrollo del asunto recae en que, la norma procesal vigente indica que hasta tanto no se desate el recurso de apelación, no se puede realizar entrega de dineros o bienes, y como vimos anteriormente, en caso que la diligencia de remate se desarrolle en el curso normal, se deberá hacer entrega del inmueble rematado, lo que iría en contravía de lo ya señalado en anteriores, máxime, cuando no se puede conocer o prever la decisión que tomará la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio al momento de resolver la apelación, la cual podría confirmar o revocar la decisión tomada en primera instancia respecto de dar o no trámite al incidente de nulidad propuesto por el ejecutante.

Por esta razón el despacho, en pro de evitar futuras nulidades, procederá a dejar sin valor y efecto el auto atacado y no se fijará nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate hasta tanto el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio desate la apelación interpuesta.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

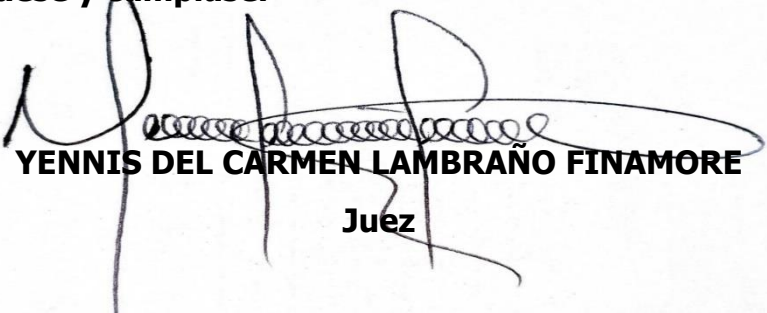
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto de 27 de octubre de 2021, por medio del cual el despacho procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo la

diligencia de remate dentro del asunto de referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifíquese y cúmplase.


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e198bfd9d56465c9d0a8006e9db6e514a65c193627c63ddfd4f1e387c40109f**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2018 00051 00

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de 2021.

Con base a las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se dispone:

1.- Tener por notificados a los ejecutados Jessica Paola Vergara, Marina Cubillos García y Evelio León González, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, quienes guardaron silencio.

2.- Por ser procedente, el Despacho se pronuncia sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 16 de diciembre de 2019, la entidad INVERTIR Y PROYECTAR SAS, promovió demanda Ejecutiva a continuación dentro del radicado de referencia contra Jessica Paola Vergara, Marina Cubillos García y Evelio León González, por encontrarse ajustado a derecho el libelo, se libró orden de pago mediante auto de 23 de julio de 2020, por las cantidades dinerarias solicitadas.

Como quiera que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de pago se notificó por estado de 24 de julio de 2020 a los ejecutados; quienes dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardaron silencio, por lo que se hace necesario continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, observa el Despacho reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia de este despacho, se le imprimió el trámite legal correspondiente y notificado en legal forma del mandamiento de pago a la pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

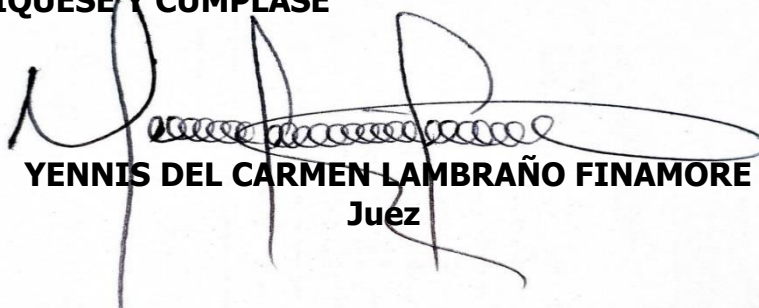
1.- SEGUIR adelante la ejecución en contra de **JESSICA PAOLA VERGARA, MARINA CUBILLOS GARCÍA Y EVELIO LEÓN GONZÁLEZ** en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **COP\$1'152.000** Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c71e0ae122083e147b5117560ba1576b38796c09981d19f0552e0c5a0c00336**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00346 00

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre del 2021.

Teniendo en cuenta que el abogado John Hamilton Caro Gutiérrez, manifestó de manera fundada su imposibilidad de aceptar su designación como curador ad *Litem* en la presente causa, este Juzgado dispone relevarlo y en su lugar designar a la profesional en derecho Paula Andrea Zambrano, quien podrá ser notificada al correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com.

Comuníquese la presente decisión conforme lo dispone el canon 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc628c8dceb9c195662b95e6f0939142804856b8e0258099af6629ac5a7dfaa7**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:26 PM

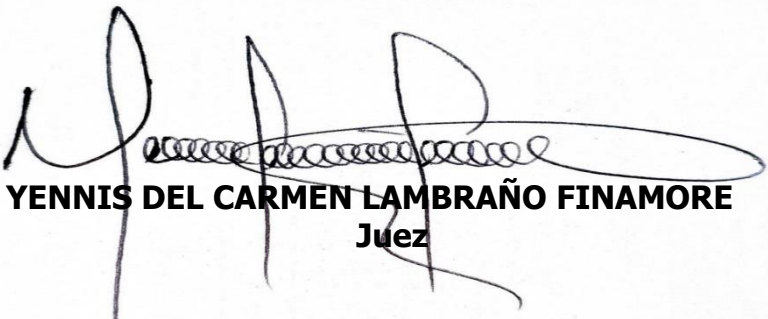
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



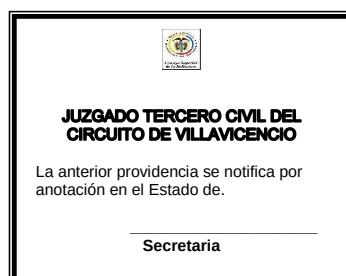
Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00085 00
Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de 2021.

Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 030 de 19 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-4614 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284bc46a53ed1b4d93748202192855ed6ea3f305e4ada96bfba83cf7dd49a8f1**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00100 00

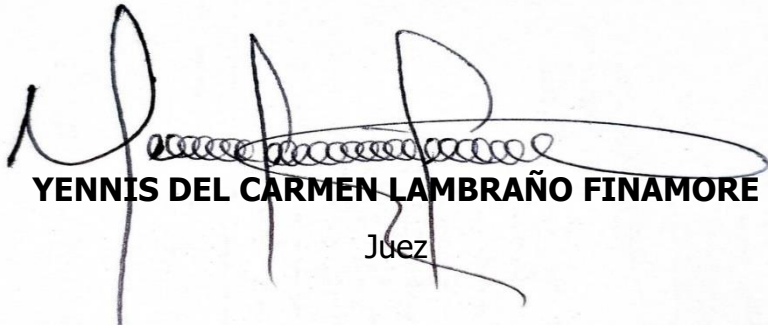
Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre del 2021.

Teniendo en cuenta que el abogado Gustavo Pinilla Florián, manifestó de manera fundada su imposibilidad de aceptar su designación como curador ad *Litem* en la presente causa, este Juzgado dispone su relevo y en su lugar designa a la abogada Ana María Posada Vargas, quien podrá ser notificada al correo electrónico anamaposada16@gmail.com.

Comuníquese la presente decisión conforme lo dispone el canon 49 del Código General del Proceso.

Por último, conforme a que fueron acreditados los presupuestos del artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del abogado Carlos Eduardo Linares López, al poder que le fue conferido por la sociedad demandada Clinica Martha S.A.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a9775d1ff2386d6c5b0b6a97cfef4ede7162789ea58289e14c6af8a6f1ef94**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Nº 50001 31 53 003 2019 00217 00
Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del asunto de la referencia y por ser procedente, el Juzgado dispone:

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P. el día **veinticuatro (24) de enero de 2022, a las 8:30 am.** Por secretaría, adelántese las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link a los apoderados de las partes.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a las partes, testigos, peritos y demás personas que pretendan sean escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como que les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacérsela saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Se recuerda a los demandados que deben concurrir a la diligencia programada junto con su apoderado judicial, deben allegar el poder debidamente otorgado a la dirección electrónica del despacho, o el día de la diligencia conferir poder a su apoderado de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Calle 29 N. 55 B - 79 Palacio de Justicia, Oficina 110, Torre B.



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddbc4d3844a1a514e89e05ead011c0119b87beeb441aae075f1e55512c9a3f4**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

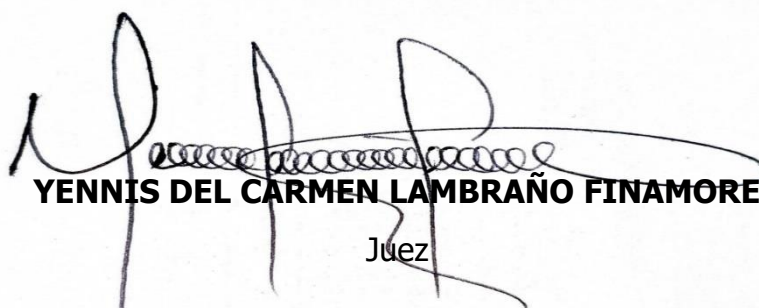
Expediente N° 500013103003 2019 00372 00

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre del 2021.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **COP\$1.014.000,00.**

Por otra parte, vista la solicitud promovida por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a ordenar la respectiva orden de inmovilización, este Juzgado lo requiere a fin de que informe los posibles lugares de circulación del tractor objeto de restitución.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dc2653d4bb131f415adbdb4eb2d48561d7e4d4567315a588bfbc08c3e0d2c6**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00164 00

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre del 2021.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto calendarado 30 de septiembre del 2021, mediante la cual se confirmó la decisión proferida por esta judicatura consistente en rechazar la demanda de la referencia por no subsanarse en debida forma.

Por Secretaría procédase a realizar las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b523110634ce82ec335cadd4af9ac9086ca8444905c856bbc2b5bb00ed57d859**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00178 00

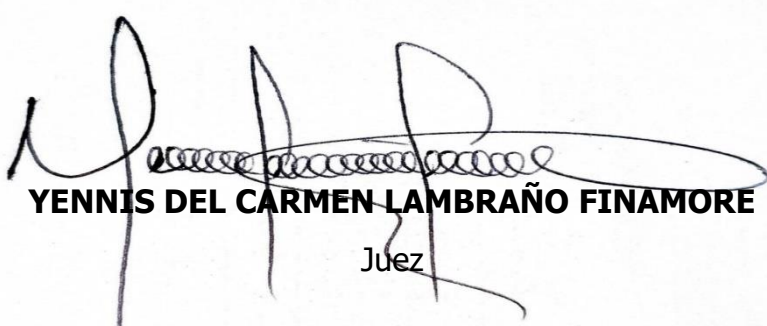
Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre del 2021.

El Despacho se abstiene a dar trámite al recurso de reposición presentado en fecha 02 de agosto del 2021, por el apoderado judicial del extremo demandado en contra del auto adiado 22 de julio de la corriente anualidad, toda vez que fue presentado extemporáneamente, ya que dicho proveído se notificó el 23 de julio hogaño y el termino para interponer el recurso feneció el 28 de julio de este año.

Por otra parte, se acepta la caución prestada por la parte actora, por ende téngase incorporada a las presentes diligencias.

Ahora bien, de las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, en la medida que el parágrafo único del canon 9 del decreto 806 del 2020, no es aplicable a este tipo de traslados que han de realizarse mediante auto.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df97f6297853e2ae6e04bd80ef9b18aafa04d7467bc010ee3903a295dca00417**
Documento generado en 19/11/2021 04:26:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

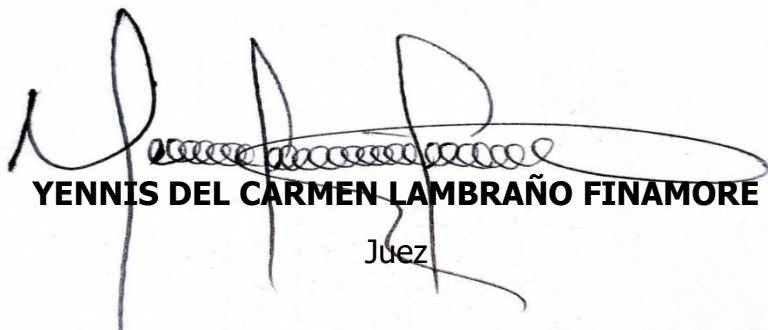
Expediente N° 500013153003 2020 00228 00

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre del 2021.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR** el retiro de la demanda. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.
- 2.-** A su vez, por Secretaría procédase con el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada previamente en el folio de matrícula inmobiliaria **No 230-139399**.
- 3.-** Sin condena a costas y perjuicios, como quiera que no se causaron los mismos.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add2ce8ba305850a9920ee320dc1c54a514fe9cfa996604dc54a45a3eb131986**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2021 00137 00

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario se dispone:

1.- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado ALLIANZ SEGUROS SA desde el día 10 de septiembre de 2021, quien dentro del término legal para hacerlo contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

2.- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado LATINOAMERICANA DE SERVICIOS AÉREOS SAS desde el día 10 de septiembre de 2021, quien dentro del término legal para hacerlo contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

3.- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado PABEL ALEJANDRO FONSECA VILLADA desde el día 10 de septiembre de 2021, quien dentro del término legal para hacerlo contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

4.- Requierase a la apoderada de la parte demandante a fin que acredite la notificación de los demandados Erika Ampudia Vásquez y Alejandro Fonseca Ampudia, tal como se ordenó en auto admisorio de demanda.

5.- Una vez se haya notificado a la totalidad de los demandados y se conforme el contradictorio, se dará el trámite procesal correspondiente a las excepciones planteadas por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01374c3aee60a84e7496ba8aaf9de1351ef6e2e5145f5bdfc19ba312396d7ce3**

Documento generado en 19/11/2021 04:26:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>